

Sobre cuyo arripito se ha de tratar y conferir lo
q. fuese mas conveniente a los dchos. y repa-
racion de este Convento, y de los Cavalleros Re-
cordos q. lo componen; Y hauiendo oyo, con
el dho. Redimento y auto q. se leyó a la Letrad
q. comprehende las dilixencias que se han practi-
cado en este negocio por dchos señores q. se mo-
traron partes en esta demanda, y hecho relacion
de los autos de la Ciudad celebrados en este nego-
cio, en diez de Abril del año pasado de mil setecientos
cinquenta y seis, y diez y nueve de Julio del
presente, para q. se representase a dho. Supremo
Tribunal el irregular procedimiento de dho. dter-
naciones, y q. se pudiese la contradiccion q. que-
da expresada en el Acuerdo, que en el Consejo de este
propio dia, por el Car. procurador gen. y de la C.
curia a dho. Arzobispo, q. luego incontinenti, y
en virtud del poder especial q. p. d. ellos se le ha de
otorgar, se presente a mi de este Convento en
dho. Supremo Tribunal de la R. Cámara de S. M.
y ponga demanda, para q. a d. Juan Hernandez
de Vera, vec. de esta Ciudad, no se le conceda la R.
Cedula, en los terminos q. la colueta se conti-
nuan en el uso, y exercicio del oficio de Rex.
q. duró hasta el año que queda citado; Y
en caso de que por S. M. se remebla concederle esta
gracia, sea, y se entienda en el lugar de menor
antigüedad q. como moderno, le corresponda en el
dia q. se presente, y precediendo los demas actos
y dilixencias q. practican todos los Cavalleros
q. entran de nuevo a exercen semejante
oficio, y q. estan presentes en la R. Cedu-
la de Estatuto; Y quando lugar no haya